



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI436/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Nicolás Loza Otero (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 11 de junio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02781** en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Listado completo y más próximo a la celebración de la elección del 7 de junio de 2015, de secciones electorales de atención especial (SAE) que además del número, estado y municipio de la sección, contenga el nivel de afectación y la problemática que le caracteriza conforme al catálogo que para tal efecto elabora la DECEYEC. Esta misma información con el listado de SAE's para la elección federal de 2012 y la de 2009.

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI436/2015

4. **Respuesta del OR (DEOE).** El 12 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que <i>“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p><b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b></p> <p><b>Artículo 56.</b></p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;</li><li>b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;</li><li>c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</li><li>d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</li></ul>	<b>Incompetencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI436/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;</p> <p>f) Llevar la estadística de las elecciones federales;</p> <p>g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</p> <p>h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y</p> <p>i) Las demás que le confiera esta Ley.</p> <p><b>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</b></p> <p><b><i>ARTÍCULO 47.</i></b></p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <p>a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;</p> <p>b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;</p> <p>c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</p> <p>d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</p> <p>e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</p> <p>f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</p> <p>g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI436/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</p> <p>i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</p> <p>j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</p> <p>k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</p> <p>l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;</p> <p>m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;</p> <p>n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;</p> <p>o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;</p> <p>p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;</p> <p>q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares</p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud, sin embargo,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI436/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que el órgano competente para atender dicha solicitud, es la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica , con base en el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DECEYEC).** El 25 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DECEYEC dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>(...) se remite a través del Sistema INFOMEX un archivo con el listado de Secciones de Atención Especial de los Procesos Electorales Federales 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015.</p>	<p><b>Pública</b></p>
<p>Cabe mencionar que en el caso del Listado de Secciones de Atención Especial del proceso Electoral 2014-2015 se exceptúa la información referida al Estado de Chiapas que continua reservada en virtud de la próxima jornada electoral.</p>	<p><b>Reserva Temporal</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI436/2015

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación del plazo.** El 02 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
7. **Jornada electoral estatal.** El 19 de julio de 2015, se llevaron a cabo las elecciones en el estado de Chiapas.
8. **Sesión de CI.** El 21 de julio de 2015, se celebró la trigésima séptima sesión extraordinaria, en la que un miembro del CI, el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez se pronunció respecto a que las Secciones de Atención Especial del estado de Chiapas que son materia de la resolución enlistada como el 1.4 del orden del día.

Señaló que derivado de que la jornada electoral en Chiapas ya había acontecido, la causal de reserva desaparecía y la información debía tener el carácter de pública, en virtud de que ya se celebraron las elecciones en la entidad, por lo que al conjugarse una casusa superviniente, la información se hace pública.

Derivado de lo anterior, el CI solicitó durante la sesión a la DECEyEC para que entregue la información completa a efecto de estar en posibilidad de notificar al solicitante en tiempo y forma.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información hecha por la DECEYEC, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de como temporalmente reservada de parte de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI436/2015

la información realizada por la DECEYEC, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información realizada por la DECEYEC, referente a la solicitud motivo de la presente resolución, citada en el Antecedente 2.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI436/2015

vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

#### IV. Información pública.

La DECEyEC al dar respuesta pone a disposición del solicitante la información pública siguiente:

- El listado de Secciones de Atención Especial de los Procesos Electorales Federales 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015.

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información antes señalada, en términos del cuadro siguiente:

<b>Formato disponible</b>	Archivos electrónicos
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b> . La información proporcionada por la DECEyEC se le entregara en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información,
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### V. Pronunciamiento de fondo. Reserva Temporal.

La DECEYEC al dar respuesta a la solicitud, indicó que el listado de Secciones de Atención Especial para el proceso electoral 2014-2015, se referente al estado de Chiapas se clasifica como **temporalmente reservada**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI436/2015

esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, del Reglamento, numeral 3, fracción VI, que al efecto establece:

*ARTÍCULO 11*

*De los criterios para clasificar la información*

*(...)*

*3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:*

*I. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;*

*II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, que son revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;*

*III. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;*

*IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva;*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;*

*VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y*

*VII. La que por disposición expresa de la Ley de Transparencia sea considerada como reservada.*

*5. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de los órganos responsables deberán señalar el o los ordenamientos jurídicos que expresamente le otorgan dicho carácter, así como expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.*

*6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI436/2015

*causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo.*

Ahora bien, al celebrarse las elecciones en el estado de Chiapas el pasado 19 de julio del presente año, se conjuga una causa superveniente en la cual se advierte que la reserva temporal de la información queda sin efectos al agotarse la prueba de daño, motivo por el cual la información es pública.

En tal virtud, este CI estima adecuado **desclasificar** la información señalada por la DECEyEC y entregar la misma al solicitante.

Se **desclasifica la reserva temporal** de los listados de Secciones de Atención Especial del estado de Chiapas y en ese sentido se instruye a su entrega, lo cual derivará en el requerimiento correspondiente.

#### VI. **Requerimiento.**

La DECEYEC, atendiendo al principio de máxima publicidad, debe entregar la información correspondiente a los listados de Secciones de Atención Especial de Chiapas, toda vez que se agotó la prueba del daño que dio origen a la clasificación de **reserva temporal de la información**.

Por lo que se **requiere** a la DECEYEC, para que entregue los listados de Secciones de Atención Especial aprobados por el Consejo Distrital de Chiapas, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución y asimismo señale en su caso la modalidad y los costos de reproducción de la información, lo anterior, a efecto de no violar el derecho de acceso del solicitante.

#### VII. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI436/2015

#### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

*Los requisitos que deberá contener son:*

#### **ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

*Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI436/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución; 42 de la Ley; 10, párrafo 5; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información **pública** proporcionada por la DECEYEC en los términos señalados en el considerando **IV**, inciso de la presente resolución.

**Tercero.** Se **desclasifica** la información relativa a los listados de Secciones de Atención Especial de Chiapas, realizada por la DECEYEC en los términos señalados en el considerando **IV**, inciso de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **instruye** a la DECEYEC para que entregue los listados de Secciones de Atención Especial de Chiapas, en un plazo no mayor a **dos días hábiles contados** a partir de la notificación de la presente resolución en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI436/2015

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidenta del Comité de  
Información

---

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información